

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL Y EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**, representada legalmente por el Dr. **Francisco Morán Peña**, Ph.D., en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará como "**Universidad de Guayaquil**", y, por otra parte, el **GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS** representado legalmente por la Abg. **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, Mgtr. en su calidad de Prefecta Provincial del Guayas, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará como "**Prefectura Ciudadana del Guayas**".

Las Partes libres y voluntariamente acuerdan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

- 2.1 El artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes"*.
- 2.2 *El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*
- 2.3 *El artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el*

conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

- 2.4 El mismo cuerpo legal en el artículo 39 expresa: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan su participación permanente, organizada y activa en todos los ámbitos de la sociedad, y en particular en los espacios de poder público”.*
- 2.5 El artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, *“reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”*
- 2.6 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- 2.7 El artículo 227 Ibidem, *señala que los principios por los cuales se deberá regir la administración pública son: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y la evaluación.*
- 2.8 Asimismo, en el artículo 238 de la Carta Magna, *señala “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.*
- 2.9 La Carta Magna, en su artículo 263 numerales 1 y 4, prescribe que *los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, es la de planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y la gestión ambiental provincial.*
- 2.10 De acuerdo con el artículo 265, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tienen la competencia exclusiva de

coordinar con el gobierno central y los gobiernos municipales la gestión ambiental y la conservación de la biodiversidad en su territorio.

2.11 El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

2.12 El artículo 355 del mismo cuerpo legal, dispone; *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

2.13 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 3 establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: Solidaridad, Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Participación Ciudadana y de Sustentabilidad del Desarrollo.

2.14 El artículo 4 literal b), del mismo cuerpo legal establece que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, garantizar, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales.

2.15 El COOTAD, en el artículo 41 literal a) establecen las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial entre otras está la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

- 2.16 Conforme a lo previsto en el artículo 42 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece entre las competencias exclusivas de LA PREFECTURA, es la gestión ambiental provincial.
- 2.17 El artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral.
- 2.18 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literales k), y s) del artículo 50 señala que le corresponde al prefecto o prefecta provincial, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas.
- 2.19 El artículo 59 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que, las instituciones del sector público pueden celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria. Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada.
- 2.20 El artículo 149 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, permite a las instituciones del sector público celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por el organismo competente en el país.
- 2.21 La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 4 determina que el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.

- 2.22 El artículo 5 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que son derechos de las y los estudiantes contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- 2.23 El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *“La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal [...]”*.
- 2.24 El artículo 11 literal c) de la Ley antes mencionada establece que será responsabilidad del Estado proveer los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan, entre otros, con facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente.
- 2.25 El artículo 14 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior, *determina que son instituciones del Sistema de Educación Superior, las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley.*
- 2.26 El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas [...]”*.
- 2.27 El artículo 87 de La Ley Orgánica de Educación Superior determina que previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.



- 2.28 De acuerdo al Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 42 se estipula que las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad... Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.
- 2.29 El Reglamento de Régimen Académico en su artículo 77 se determina que la IES está en la obligación de asegurar a sus estudiantes, con una póliza básica que cubra accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizaje y otras relacionadas, dentro y fuera de las instalaciones de las IES
- 2.30 La **Universidad de Guayaquil** es una institución de educación superior pública, cuyo origen nace de la Junta Universitaria del Guayas que se instaló el 1 de diciembre de 1867, obteniendo personería jurídica por Ley expedida por la Asamblea Nacional el 29 de mayo de 1897, publicada en los Registros Oficiales Números: 404 y 405 del 6 de julio de 1897. Se sustenta jurídicamente en lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General de aplicación, su ley de creación; las Resoluciones del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior (CACES), del órgano rector de la política pública de la Educación Superior, el ordenamiento jurídico vigente, el presente Estatuto y sus reglamentos internos.
- 2.31 La **Universidad de Guayaquil** es una institución pública de educación superior, sin fines de lucro; genera, difunde y preserva conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y saberes culturales de forma crítica, creativa y para la innovación social, a través de las funciones de formación, investigación y vinculación con la sociedad, fortaleciendo profesional y éticamente el talento de la nación y la promoción del buen vivir, en el marco de la sustentabilidad, la justicia y la paz. Además, tiene como visión ser una institución de Educación Superior con liderazgo prospectivo nacional e

internacional en el campo de sus dominios científicos, tecnológicos y humanísticos; comprometida con la democracia cognitiva, el diálogo de saberes, el desarrollo sustentable y la innovación social.

- 2.32 La **Universidad de Guayaquil** ejerce sus atribuciones formativas y académicas en las modalidades presencial o de tiempo completo, semi presencial o a medio tiempo, a distancia y en línea o por internet y demás modalidades que se establezcan al amparo de la ley; en los niveles de formación de pregrado, grado y posgrado que imparten las Unidades Académicas en las diferentes sedes y edificios, comprometida con la misión sustantiva de la universidad en lo que compete a la docencia, la investigación, la vinculación con la sociedad, mediante la producción del pensamiento científico y la consecución de los objetivos de desarrollo nacional.
- 2.33 Que, el día viernes 12 de marzo de 2021, se llevaron a cabo las elecciones convocadas para elegir al Rector y Vicerrector Académico y a los Miembros Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, cuyos resultados le confirieron la calidad de Rector de esta institución de educación superior al Dr. Francisco Lenin Morán Peña; por lo que, el 24 de marzo de aquel año, se realizó la posesión de las autoridades electas y mediante Acción de Personal Nro. 434-DOC-21 de fecha 24 de marzo de 2021, se expidió el nombramiento del Rector de la Universidad de Guayaquil.
- 2.34 La **Prefectura Ciudadana del Guayas** es un organismo de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, creado en virtud de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Su finalidad es promover el desarrollo provincial a través de la planificación y ejecución de políticas, programas y proyectos en ámbitos como la vialidad, el fomento productivo, la gestión ambiental, la conservación de la biodiversidad, la gestión de riesgos y la cooperación interinstitucional, en coordinación con el gobierno central, los municipios y las comunidades, contribuyendo al bienestar social, económico y ambiental de la provincia del Guayas.
- 2.35 Que, mediante elecciones seccionales convocadas por el Consejo Nacional Electoral y realizadas el domingo 5 de febrero de 2023, la ciudadanía de la provincia del Guayas eligió a la Abg. Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, Mgtr., como Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas; por lo que, en el mes de mayo de aquel año, se llevó a cabo el acto de posesión oficial de la referida autoridad, quien desde entonces ejerce la máxima representación del Gobierno Provincial, en cumplimiento de las competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Los comparecientes del presente convenio cuentan con la capacidad necesaria para obligarse, en los términos del presente convenio, a las instituciones que representan.

- 2.36 Memorando **Nro. PCG-DTH-2025-1212-M**, del 9 de septiembre de 2025, el Director de Talento Humano, en el cual adjunta el informe técnico correspondiente para la instrumentación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de Guayaquil y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.
- 2.37 El Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de Guayaquil y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PSI-2025-0811-M**, del 9 de septiembre de 2025, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas.
- 2.38 La Prefecta Provincial del Guayas, a través del Memorando **Nro. PCG-PG-2024-0749-M**, del 10 de septiembre de 2025, autorizó la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad de Guayaquil y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.- El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases de cooperación interinstitucional entre la Universidad de Guayaquil y la Prefectura del Guayas, con el fin de diseñar, promover y ejecutar acciones conjuntas orientadas a la protección del medio ambiente, la gestión sostenible de los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad en el territorio provincial; para ello, las partes coordinarán esfuerzos en ámbitos de investigación, capacitación, fortalecimiento de capacidades técnicas, prácticas profesionales y preprofesionales, proyectos de vinculación con la sociedad y programas de sensibilización comunitaria, así como en otras actividades de interés mutuo, en el marco de su misión institucional.

CLÁUSULA CUARTA: ÁREAS DE EJECUCIÓN.- Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que, a través de Convenios específicos, se determinarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

Este Convenio Marco lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, debiendo para ello

firmar Convenios específicos, a suscribirse por medio de sus respetivos representantes legales o de sus delegados institucionales, debidamente autorizados.

Para el cumplimiento del objeto del Convenio, las Partes desarrollarán actividades en áreas como:

- 4.1. Diseño y ejecución de programas o proyectos de vinculación con la sociedad, investigación, innovación y emprendimiento.
- 4.2. Desarrollo de programas, proyectos y actividades orientadas a la protección del medio ambiente, la sostenibilidad ambiental, la gestión responsable de los recursos naturales, la conservación de la biodiversidad y la adaptación y mitigación frente al cambio climático.
- 4.3. Prácticas profesionales, preprofesionales, pasantías, trabajos de titulación y otras modalidades formativas que articulen el aprendizaje académico con experiencias en el entorno laboral.
- 4.4. Movilidad académica, intercambios de experiencias y asistencia técnica entre profesionales, docentes e investigadores.
- 4.5. Capacitación, formación continua y fortalecimiento de capacidades institucionales en temáticas relacionadas con sostenibilidad ambiental, educación ambiental, gestión de riesgos, economía circular y buenas prácticas productivas sostenibles.
- 4.6. Publicaciones conjuntas, eventos de divulgación científica, tecnológica, cultural o académica.
- 4.7. Desarrollo de cualquier otro proyecto acordado por las Partes, siempre que esté alineado con las funciones sustantivas de la educación superior y contribuya al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. - Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco, y sin perjuicio de las acciones que puedan desarrollarse mediante Convenios específicos, las partes se comprometen a:

- 5.1. Impulsar de manera conjunta programas y proyectos que contribuyan a la protección, conservación y restauración del medio ambiente y la biodiversidad en el territorio provincial.
- 5.2. Fomentar procesos de capacitación, sensibilización y educación ambiental dirigidos a estudiantes, docentes, funcionarios y comunidades, que fortalezcan la cultura de sostenibilidad y responsabilidad socioambiental.
- 5.3. Promover prácticas sostenibles e innovadoras que reduzcan impactos negativos, potencien la economía circular y fortalezcan la resiliencia frente al cambio climático.

- 5.4. Apoyar la investigación aplicada y la generación de conocimiento en temas ambientales y de desarrollo sostenible, asegurando la transferencia de resultados hacia la comunidad y la gestión pública.
- 5.5. Coordinar acciones interinstitucionales que integren esfuerzos técnicos, académicos y comunitarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 5.6. Propiciar espacios de diálogo, coordinación y seguimiento conjunto que favorezcan la formulación de Convenios específicos y proyectos colaborativos.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este Convenio, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, una vez signados por sus representantes, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento.

Los Convenios Específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos Convenios que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN O ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.- Las Partes han designado a miembros de su personal como responsables del seguimiento, planificación y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio, quienes también coordinarán la suscripción de Convenios específicos.

7.1 Delegado por la Universidad de Guayaquil:

Nombre: PhD. Patricio Barberán Arboleda
Cargo: Coordinación de Vinculación con la Sociedad, o quien haga sus veces
Dirección: Ciudadela Universitaria "Universidad de Guayaquil", Av. Delta y Av. Kennedy
Teléfono: (+593) 9992091581
E-mail: ruben.barberana@ug.edu.ec

7.2 Por la Prefectura Ciudadana del Guayas:

Nombre: Director de Talento Humano de la Prefectura Ciudadana del Guayas
Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.
Teléfono: (+593) 4 2511-677 Ext. 490
E-mail: info.procuraduria@guayas.gob.ec

Las Partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cursar entre si la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

Los delegados designados en la presente cláusula serán también responsables de coordinar y supervisar el adecuado cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de protección de datos personales en el marco del presente Convenio, salvo que las Partes designen expresamente otro funcionario para dicho fin.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.- Este Convenio no obligará a ninguna de las Partes a la transferencia de recursos económicos entre ellos, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA. - El presente Convenio entrará en vigor a partir de la suscripción de las Partes y tendrá una vigencia de **CINCO (5) AÑOS**.

Las Partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente Convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las Partes.

El presente Convenio podrá ser renovado o modificado por voluntad de las Partes, conforme a la normativa aplicable y mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes. Las nuevas estipulaciones obligarán a las Partes desde la fecha de su firma.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de las Partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de las instituciones es responsable de sus obligaciones laborales de su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este Convenio; ni de los beneficiarios del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente Convenio termina por las siguientes causales:

- 11.1. Por vencimiento del plazo de vigencia del Convenio;
- 11.2. Por incumplimiento del objeto;
- 11.3. Por decisión de no renovarlo, de común acuerdo entre las Partes;
- 11.4. Por mutuo acuerdo, formalizado mediante comunicación escrita con una antelación mínima de treinta (30) días; y,
- 11.5. Por terminación unilateral anticipada, en caso de incumplimiento comprobado y manifiesto de las estipulaciones establecidas en el Convenio. La terminación anticipada no afectará la marcha ni la conclusión de las actividades que ya hubieren sido iniciadas.

La terminación no dará derecho a ninguna de las Partes a exigir pagos, compensaciones o indemnizaciones por daños y perjuicios de ninguna índole legal con respecto a hechos ocurridos antes de su finalización.

Si bien el presente Convenio es de carácter voluntario, desde el momento en que una Parte asume, comunica y comienza a ejecutar una acción, adquiere carácter obligatorio hasta su cumplimiento, precautelando siempre el cuidado y el buen nombre institucional de las Partes intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO.- Para todos los efectos previstos en este Convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Para estos efectos las Partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

12.1. Universidad de Guayaquil:

Dirección: Ciudadela Universitaria "Universidad de Guayaquil", Av. Delta y Av. Kennedy.

Teléfonos: (+593-4) 2296-580 / 2281-559


Correo electrónico: ugrector@ug.edu.ec

Página web: www.ug.edu.ec

Guayaquil, Ecuador.

12.2. Prefectura Ciudadana del Guayas:

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar

Teléfono: (+593) 4 2511-677 Ext. 490 

Correo electrónico: info.procuraduria@guayas.gob.ec
Guayaquil, Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. - Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

- 13.1. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de ambas instituciones.
- 13.2. Copia del nombramiento o acción de personal que acredite la representación legal de cada parte.
- 13.3. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de ambas instituciones.
- 13.4. Informe de pertinencia y relevancia del Convenio, emitido por la Universidad de Guayaquil.
- 13.5. Resolución de aprobación del Convenio por parte de la Universidad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- Las Partes convienen que los descubrimientos, invenciones, desarrollos tecnológicos, mejoras en procedimientos, así como los trabajos, materiales y resultados generados durante la vigencia del presente Convenio, se registrarán por lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y demás normativa aplicable en materia de propiedad intelectual.

La titularidad de los derechos que pudieran derivarse de tales resultados será determinada conforme a los aportes técnicos, humanos, financieros o materiales de cada Parte, observando los principios de equidad, corresponsabilidad y reconocimiento institucional, y se establecerá de común acuerdo mediante el respectivo instrumento complementario, cuando corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación y arbitraje como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Guayaquil, a cuya jurisdicción y domicilio se someten las partes.

El proceso de mediación y arbitraje estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado al artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.- En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normativa vigente y aplicable de cada una de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-

17.1 Tratamiento de datos personales

En cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) y su normativa conexas, las Partes reconocen que, en el marco de las actividades derivadas del presente Convenio Marco de Cooperación, podrán tratar datos personales necesarios para su gestión, ejecución, seguimiento y evaluación. La base jurídica que legitima este tratamiento es la ejecución de un Convenio. Sin la aportación de los datos personales necesarios, no sería posible formalizar ni ejecutar la relación convencional.

El tratamiento incluye y no se limita a: recolección, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia nacional e internacional a entidades vinculadas o relacionadas, de regulación y de control, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de los datos personales que sean pertinentes y limitados a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de los requisitos de las Partes conforme a sus competencias.

Las Partes adoptarán las medidas físicas, técnicas, legales, organizativas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y protegerlos contra el acceso no autorizado, alteración, divulgación o destrucción de la información.

Los datos personales serán conservados únicamente durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual fueron recabados y mientras dure la relación

convencional. No obstante, podrán conservarse por un período adicional cuando exista una obligación legal, convencional o institucional que así lo justifique.

Los datos personales serán transferidos y comunicados únicamente para finalidades de almacenamiento, estudios, estadísticas y, en caso de ser necesario serán comunicados y transferidos a las autoridades competentes por obligación legal o jurisdiccional.

17.2 Tipo de datos personales recabados

El tratamiento de datos personales podrá incluir, entre otros, los siguientes tipos de información:

- a) Datos relacionados con la gestión administrativa, contable, financiera, operativa o académica derivada de la ejecución del presente instrumento.
- b) La conservación de información para fines estadísticos, históricos o de archivo institucional, conforme a los plazos de conservación legalmente establecidos.
- c) Información relativa al personal vinculado a la ejecución de actividades conjuntas, únicamente en lo que resulte necesario para la coordinación, participación y cumplimiento de las disposiciones del Convenio, sin perjuicio de sus relaciones laborales preexistentes con cada Parte.
- d) Datos utilizados para fines de divulgación institucional, difusión publicitaria del proyecto o Convenio, y protección de derechos de propiedad intelectual e industrial derivados del presente instrumento.

17.3 Tratamiento de datos personales entre responsable y encargado del tratamiento

Para efectos de esta cláusula, la Universidad de Guayaquil será considerada responsable del tratamiento de los datos personales, y la **Prefectura Ciudadana del Guayas** actuará como encargado del tratamiento, en conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP) y su normativa conexas.

Prefectura Ciudadana del Guayas encargado del tratamiento se compromete a utilizar los datos personales exclusivamente para cumplir con las finalidades establecidas en este Convenio, y no podrá divulgarlos ni cederlos a terceros sin la autorización previa y por escrito de la responsable del tratamiento, salvo que la ley lo exija.

Prefectura Ciudadana del Guayas reconoce que la **Universidad de Guayaquil** ha designado a un funcionario encargado del tratamiento de los datos personales, y que será el coordinador o administrador del presente Convenio quien coordine y supervise la correcta gestión de los datos durante la ejecución del Convenio. La información

personal y de contacto intercambiada por las Partes para la ejecución del presente Convenio será utilizada únicamente para sus fines y el cumplimiento de las obligaciones convencionales, y no podrá ser comunicada a terceros sin la autorización correspondiente, salvo disposición legal expresa.

17.4 Derechos del titular de los datos

De acuerdo con la LOPDP, el titular de los datos personales podrá ejercer los siguientes derechos:

De acceso, información, oposición, rectificación, actualización, suspensión, eliminación, portabilidad, a retirar el consentimiento y a no ser objeto de decisiones basadas única o parcialmente en valoraciones automatizadas a través de los mecanismos determinados en la política de protección de datos personales.

Asimismo, las Partes declaran conocer que tienen derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control competente en materia de protección de datos personales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.- Las Partes convienen en que toda la información correspondiente a la ejecución del presente Convenio será considerada confidencial o no divulgable, salvo los casos que la ley prevea lo contrario.

Las Partes y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir, divulgar o publicar información confidencial derivada del presente Convenio, entendida esta como aquella que contenga datos personales, estratégicos, sensibles o protegidos por ley, salvo autorización expresa y por escrito de la parte que la haya proporcionado.

Se exceptúa de esta restricción la difusión de resultados académicos, científicos o técnicos generados en el marco del presente Convenio, siempre que no se infrinjan las disposiciones legales sobre protección de datos personales o propiedad intelectual.

Las obligaciones derivadas del tratamiento de datos personales no serán objeto de retribución adicional a lo establecido en el Convenio y demás documentos convencionales. Estas obligaciones se mantendrán vigentes durante la duración del Convenio, incluyendo sus prórrogas o adendas, y continuarán incluso después de su terminación, en lo que respecta a deberes de confidencialidad y conservación de datos cuando así lo exijan disposiciones legales o convencionales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.- Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente Convenio,

por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben electrónicamente, de conformidad con la normativa vigente sobre documentos y firmas electrónicas, en la ciudad de Guayaquil, a los **16 días del mes de septiembre de 2025.**

Por la **UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

Por el **GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**



Dr. Francisco Morán Peña, Ph.D.
RECTOR



Abg. Marcela Aguinaga Vallejo, Mgr.
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS